

Viedma, emitida en la fecha de la firma digital.

EXPEDIENTE: "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ BUSTOS, MARCOS JORGE MATIAS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL - N°VI-00845-C-2026.

ANTECEDENTES:

1.- Que en fecha 18/05/2026 se presenta la Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, por medio de representante fiscal, interponiendo demanda de ejecución fiscal conforme art. 127 siguientes y concordantes del Código Fiscal y arts. 31, sgtes. y concordantes del Código Procesal Administrativo de Río Negro por la suma de \$4.340.148,71, en concepto de crédito fiscal conforme Boleta de Deuda N° 107378.

2.- Ingresado el proceso ante la UJCA 13, se despacha el día 22/05/2026 sentencia monitoria en los siguientes términos: "VIEDMA, emitida en la fecha de la firma digital.

AUTOS Y VISTOS: Los caratulados: VI-00845-C-2026 "AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA (FISCALIA) C/ BUSTOS, MARCOS JORGE MATIAS S/ EJECUCIÓN - EJECUCIÓN FISCAL" CONSIDERANDO: I.- Que compareció la parte actora AGENCIA DE RECAUDACION TRIBUTARIA DE RIO NEGRO, por medio de apoderado, constituyó domicilio y acompañó documental. II.- Que se encuentran cumplidos los recaudos formales de admisibilidad previstos por la ley (arts. 468 y cdt. del Código Procesal) y que el título que se agrega es ejecutivo conforme art. 31 de la ley 5106, corresponde dictar sentencia monitoria sin más trámite.

III.- Que atento la verosimilitud del derecho emergente del título, corresponde otorgar la medida precautoria solicitada. En consecuencia, trábese embargo sobre los automotores denunciados, dominios AB981GK, AD368WI siempre y cuando se encuentren inscriptos a nombre de la parte ejecutada, MARCOS JORGE MATIAS BUSTOS, CUIT/CUIL 20282621402, DNI 28262140 hasta cubrir las sumas de \$ 7.360.376,56 en concepto de capital, honorarios y la suma presupuestada provisoriamente para intereses y costas. A tal fin, líbrese oficio al Registro de la Propiedad Automotor, haciéndose constar las personas facultadas para el diligenciamiento y suscripción de minutas. Hágase saber a la parte actora que en el caso de efectivizarse alguna de las medidas cautelares dispuestas precedentemente, deberá, bajo su exclusiva responsabilidad y en el término de 48 hs., de tomar conocimiento de su traba, manifestarse respecto al levantamiento de las demás medidas cautelares ordenadas. (...) FDO: Julián H. Fernández Eguía Juez"

3.- Posteriormente en fecha 19/08/2026, la Representante Fiscal de la

Agencia de Recaudación Tributaria de la Provincia de Río Negro, desconociendo bienes de titularidad del demandado, solicita sustitución de embargo y se decrete la inhibición general de bienes, librando a tal fin los oficios pertinentes.

4.- En consecuencia, corresponde sustituir el embargo ordenado en la sentencia monitoria de fecha 22/05/2026.

Por todo ello,

RESUELVO:

I.- Sustituir el embargo ordenado y en los términos del art. 192 y 429 del CPCC, decretase la inhibición general de bienes a nombre de la parte ejecutada MARCOS JORGE MATIAS BUSTOS, CUIT/CUIL 20282621402, DNI 28262140, a cuyo fin, líbrense oficios a los Registros de la Propiedad Inmueble, de Créditos Prendarios y del Automotor. Facúltase a la letrada a su confección y diligenciamiento.

II.- Regístrese y notifíquese de conformidad con lo dispuesto en los arts. 120 y 138 del CPCC.

Julián Fernández Eguía

Juez